

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Ricaurte (Cund.), veintitrés (23) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso : Ejecutivo singular de mínima cuantía
Demandante : Corporación Club Puerto Peñalisa
Demandado : Carlos Alberto Jaramillo Gómez
Radicación : 2022-00054-00

Subsanada la demanda dentro del término de ley y como el documento acompañado a la misma, cumple los requisitos de los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, **EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RICAURTE CUNDINAMARCA**, de conformidad con lo prescrito en el artículo 430 del C. G. del P.

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor del **CONDominio CLUB PUERTO PEÑALISA** contra **CARLOS ALBERTO JARAMILLO GOMEZ**, por las siguientes sumas de dinero, contenidas en las facturas electrónicas de venta, vistas a folios del 17 al 29 del expediente:

- 1.1. UN MILLON CIENTO TREINTA Y OCHO MIL OCHENTA Y SIETE PESOS CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$1.138.087.44), por concepto de capital representado en la factura electrónica de venta No. FEFD1125, con fecha de vencimiento el día 31 de enero de 2021.
- 1.2. Por los intereses moratorios causados sobre el valor anterior; desde el 01 de febrero de 2021, hasta la cancelación total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal vigente.
- 1.3. UN MILLON CIENTO TREINTA Y OCHO MIL OCHENTA Y SIETE PESOS CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$1.138.087.44), por concepto de capital representado en la factura electrónica de venta No. FEFD1689, con fecha de vencimiento el día 28 de febrero de 2021.
- 1.4. Por los intereses moratorios causados sobre el valor anterior; desde el 01 de marzo de 2021, hasta la cancelación total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal vigente.

Proceso : Ejecutivo singular de mínima cuantía
Demandante : Corporación Club Puerto Peñalisa
Demandado : Carlos Alberto Jaramillo Gómez
Radicación : 2022-00054-00

- 1.5. UN MILLON SETENTA MIL NOVECIENTOS ONCE PESOS CON CUATRO CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$1.070.911.04), por concepto de capital representado en la factura electrónica de venta No. FEFD2253, con fecha de vencimiento el día 31 de marzo de 2021.
- 1.6. Por los intereses moratorios causados sobre el valor anterior; desde el 01 de abril de 2021, hasta la cancelación total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal vigente.
- 1.7. UN MILLON SETENTA MIL NOVECIENTOS ONCE PESOS CON CUATRO CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$1.070.911.04), por concepto de capital representado en la factura electrónica de venta No. FEFD2821, con fecha de vencimiento el día 30 de abril de 2021.
- 1.8. Por los intereses moratorios causados sobre el valor anterior; desde el 01 de mayo de 2021, hasta la cancelación total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal vigente.
- 1.9. UN MILLON SETENTA MIL NOVECIENTOS ONCE PESOS CON CUATRO CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$1.070.911.04), por concepto de capital representado en la factura electrónica de venta No. FEFD3385, con fecha de vencimiento el día 31 de mayo de 2021.
- 1.10. Por los intereses moratorios causados sobre el valor anterior; desde el 01 de junio de 2021, hasta la cancelación total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal vigente.
- 1.11. UN MILLON SETENTA MIL NOVECIENTOS ONCE PESOS CON CUATRO CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$1.070.911.04), por concepto de capital representado en la factura electrónica de venta No. FEFD3948, con fecha de vencimiento el día 30 de junio de 2021.

Proceso : Ejecutivo singular de mínima cuantía
Demandante : Corporación Club Puerto Peñalisa
Demandado : Carlos Alberto Jaramillo Gómez
Radicación : 2022-00054-00

1.12. Por los intereses moratorios causados sobre el valor anterior; desde el 01 de julio de 2021, hasta la cancelación total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal vigente.

1.13. UN MILLON SETENTA MIL NOVECIENTOS ONCE PESOS CON CUATRO CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$1.070.911.04), por concepto de capital representado en la factura electrónica de venta No. FEFD4517, con fecha de vencimiento el día 31 de julio de 2021.

1.14. Por los intereses moratorios causados sobre el valor anterior; desde el 01 de agosto de 2021, hasta la cancelación total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal vigente.

SEGUNDO: Sobre costas se resolverá oportunamente.

TERCERO: NOTIFÍQUESE de la presente providencia al demandado, conforme lo dispuesto en los artículos del 291 y 292 del C. G. del P. y/o el artículo 8º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho y entéresele que dispone del término simultaneo de CINCO (05) días, para que cumpla con la obligación por la cual se ejecuta o de DIEZ (10) días para que proponga excepciones según lo considere. Para efectos de la notificación, se debe indicar por el interesado a la(s) persona(s) a notificar; la dirección de correo electrónico del Juzgado; como quiera que a raíz de la pandemia ocasionada por el covid – 19, la atención es de manera virtual.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


PABLO MANUEL BULA NARVAEZ
JUEZ
2

Proceso : Ejecutivo singular de mínima cuantía
Demandante : Corporación Club Puerto Peñalisa
Demandado : Carlos Alberto Jaramillo Gómez
Radicación : 2022-00054-00

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RICAURTE – CUNDINAMARCA**

ESTADO

El auto anterior se notificó a las partes por Estado **No. 29** fijado en un lugar público de la Secretaría de este juzgado a las 8:00 a.m., de hoy **24/05/2022**.



Diana Maritza Ángel Mendoza
Secretaria